

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1989.

Visto el expediente S-1491/89 caratulado "CHARRO, Luis Fernando s/haberes (permanencia en el cargo)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Luis Fernando Charro, titular de la Secretaría N°1 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N°1, por los fundamentos vertidos en los escritos de fs. 6/7 y 10 petitionó el pago del suplemento que en concepto de "permanencia en la categoría" prevé la ley 22.738, computando el lapso de su interinato para el plazo previsto en el art.2 inc.a de ese texto legal (fs. cit.).

2°) Que con fecha 9 de agosto último la Subsecretaría de Administración apreció que no era acreedor al beneficio, en virtud de lo prescripto por el punto 2° de la acordada 12/83, y con relación a la resolución 510/89 -invocada por el interesado- comunicó su observación legal por el Tribunal de Cuentas de la Nación (ver fs.10).

3°) Que, tal como lo puntualizó este Tribunal al dictar la resolución 847/89 -que insistió en el cumplimiento de la 510/89 (expte. S-1024/89 "MAGRANER")- la norma contenida en el punto 2 de la acordada citada, prevé los supuestos de interinatos que no concluyen con la designación del interesado en el cargo, pues no es justo que un desempeño momentáneo de funciones -que beneficia a la justicia y no sólo a quien lo cumple- signifique la pérdida o suspensión de un derecho. (ver fs. 16 vta/17).

4°) Que en el sub-examine el doctor Charro fue designado interinamente el 17/12/85, y con carácter definitivo el 21/10/86, sin percibir en ese lapso el suplemento previsto por la ley 22.738 por su cargo de auxiliar

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
superior de 6a. (ver fs.6 y vta., 7 y vta. y 13/14).

Si se tuviera en cuenta para el cómputo del período que genera el adicional la fecha de su designación efectiva -21/10/86- el interesado recién estaría en condiciones de percibirlo el 21/10/89, hecho que en rigor implicaría que desempeñó la misma función durante 3 años y 10 meses, sin derecho a la permanencia. Fácil es deducir la inconveniencia de interinatos en esas condiciones.

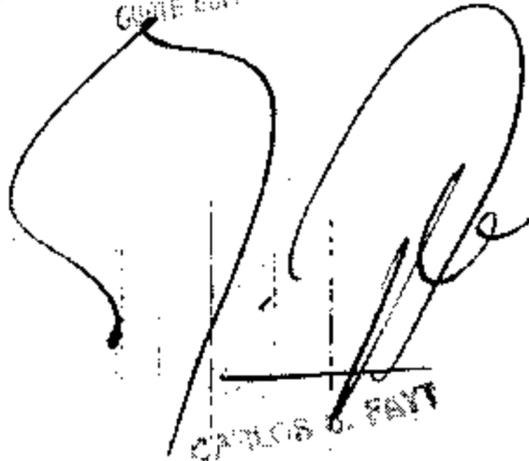
5º) Que por lo expuesto, aparecen configuradas, a juicio del Tribunal, las circunstancias de excepción que dieron lugar al dictado de las resoluciones 510/89 y 847/89 (expediente S-1024/89 "MAGRANER"), razón por la cual procede y así

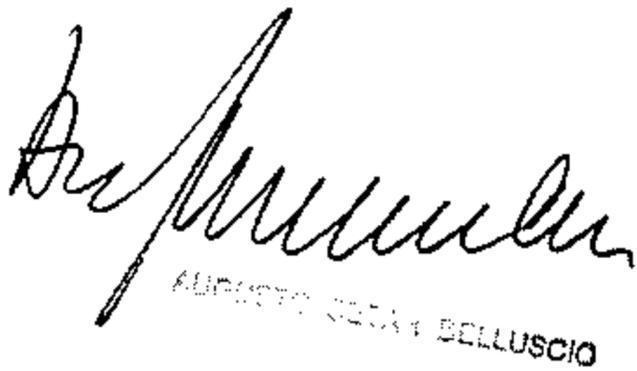
SE RESUELVE:

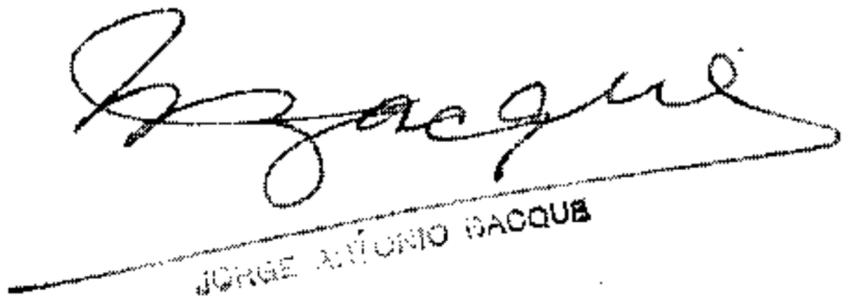
Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que en el caso examinado deberá computar el plazo exigido por el art 2º de la ley 22.738, a partir de la fecha de designación interina del secretario Dr. LUIS FERNANDO CHARRO.

Regístrese y cúmplase. Fecho, archívese.-

  
EMPRESA ARGENTINA DE  
COMERCIO EXTERNO S.A. (ENAF) - NACIÓN

  
CARLOS G. FAYT

  
AUGUSTO SETA BELLUSCIO

  
JORGE ANTONIO BACQUE